

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	<i>Sucesión</i>
Interesado	<i>José Gildardo Montoya Gallego y otros</i>
Causante	<i>José Uriel Montoya Gallego</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00089-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 307</i>
Asunto	<i>Rechaza Demanda</i>

En proveído del pasado 5 de agosto, éste Despacho inadmitió la demanda presentada en este caso, siendo requerida la parte actora para que diera cumplimiento a ciertos requisitos. .

Estando dentro del término legal, el demandante allegó memorial por medio del cual pretende subsanar la demanda, sin embargo, encuentra el Despacho que el escrito no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos como pasa a verse:

Mediante auto de inadmisión, se solicitó a la parte actora que (i) acreditara el avalúo catastral de los inmuebles objeto del proceso para el año 2022, además que, (ii) atendiendo al anterior requerimiento adecuara el avalúo allegado en los términos del artículo 444 del CGP.

Estando dentro del término, la parte demandante allegó memorial para la subsanación, en el cual se indicó se allega el certificado catastral, documento del cual no es posible determinar la entidad que lo expide, y la identificación total del bien, por lo que considera el despecho que no es idóneo para los fines que fue exigido, además, en el avalúo allegado no fue presentado en los términos del artículo 444 del CGP, pues nada se dijo sobre el valor del bien.

Así las cosas, el demandante no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, por lo que de conformidad con lo establecido en

el artículo 90 del C G P, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado RECHAZA la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6b4403d394786184510381c730512ca06b06e4ce944f33e9e4876e7f7f35ab**

Documento generado en 06/09/2022 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>